

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	22/04/2025 10:42	Fecha/hora resolución	22/04/2025 13:43
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000702
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LE-000001-0001102207	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Kit de Higiene Oral, Descartable-Hospital Carlos Luis Valverde Vega.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000305 Línea 1	25/03/2025 11:49	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
Resultado del acto final	No aplica				

### 3. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### Recurso 8122025000000305 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**I. HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO.** Como parte del análisis del recurso en cuestión, reviste de importancia efectuar el análisis referente a la legitimación del recurrente, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que apoya su recurso, razón por la cual se debe analizar si el apelante cuenta con la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicatario del procedimiento bajo análisis, aspecto que será analizado de seguido. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, es necesario determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación necesaria para impugnar, para lo cual resulta esencial observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, el cual dispone en lo de interés lo siguiente: (...) *Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos*. Además, debe considerarse que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) dispone lo siguiente: *"Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación (...) Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso"*. En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso su propuesta resultaría elegida como adjudicataria. Al respecto, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario realizar algunas consideraciones. Con vista en el expediente del concurso, se tiene por acreditado que mediante el análisis técnico de las ofertas presentadas para la Licitación Menor No. 2025LE-000001-0001102207 celebrada al amparo del numeral 60 inciso d) de la LGCP según respuesta de audiencia especial No. 8052025000000695 (ver *"Detalle solicitud de auto"*), y conforme la auto limitación de compra anual (ver *"Acto Final"*), en lo que respecta a la propuesta de la empresa CQ Medical S.A la Administración señala: *"CQ Médica propone un enjuague con Clorexidina al 0,12%, siendo el correcto peróxido Hidrogel 15%"* (ver *"Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida"*), es decir, la oferta de la empresa apelante presenta un incumplimiento relacionado con el porcentaje del *"peróxido Hidrogel"*, razón por la cual la Administración determina que la oferta presentada por la empresa no cumple técnicamente. Ahora bien, tal y como se indicó líneas arriba, es deber de todo recurrente dentro del ejercicio de la correcta fundamentación demostrar que su oferta resulta elegible y que además ante la eventualidad de la emisión de un nuevo acto de adjudicación su propuesta será la favorecida. Lo anterior corresponde a un presupuesto básico para la admisibilidad de todo recurso de apelación. Al respecto, mediante resolución No.R-DCP-SICOP-00435-2024 de las diez horas cuarenta y un minutos de primero de abril de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: *"(...) por lo cual tiene por demostrado esta División que existe un análisis técnico en el cual se determina que la oferta de la ahora apelante es técnicamente inelegible (...) debiendo entonces como parte de su escrito de apelación referirse a la inelegibilidad planteada, para de esta manera debatir el incumplimiento planteado por la Administración."* Sin embargo, mediante su apelación la empresa recurrente no se defiende del vicio que la Administración encontró a su oferta, sino que indica: *"se descalifica a mi representada porque se indica que no cumple con las especificaciones técnicas y se adjudica a una empresa que tampoco cumple con todos los requerimientos técnicos, específicamente no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones"* (ver *"Consulta detallada del recurso"*) es decir, el mismo apelante acepta que su oferta no cumple con los criterios de admisibilidad dispuestos en el pliego de condiciones. De esta manera, según lo antes transcrito el recurrente más allá de procurar defenderse ante los vicios que le atribuye la Administración según el análisis de ofertas, acepta que su oferta no es elegible para el presente concurso, por ende, ante tal manifestación no acredita de conformidad con lo que establecido en los artículos 245 inciso a) y 266 inciso a) del RLGCP su mejor derecho para beneficiarse ante la emisión de un nuevo acto final. Por las razones antes expuestas, este recurso de apelación se **rechaza de plano** por falta de legitimación.

### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	22/04/2025 11:58	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	22/04/2025 12:47	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	22/04/2025 13:43	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	25/04/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00665-2025	<b>Fecha notificación</b>	22/04/2025 14:09